CUARENTENA



De conformidad con la **NOM-000-ZOO- 2009**; todos los seres acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo que quiera ser ingresados al país deben de pasar por una aplicación de cuarentena, con la finalidad de permitir certificar la ausencia de enfermedades y por consiguiente evitar su introducción y dispersión en el país.

Dicha NOM encargada de establecer los requisitos de sanidad acuícola para la operación de unidades de cuarentena de especies acuáticas. Esta Norma Oficial mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de sanidad acuícola, para la operación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades en la importación de especies acuáticas. Esta Norma de oficial mexicana es de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que importen especies acuáticas al territorio nacional.

Esta norma fue establecida por diversas razones que motivan a la importación de organismos acuáticos vivos, corresponde a la acuacultura el primer lugar, después a la creación de nuevas pesquerías, al comercio de peces ornamentales, a la investigación, y al control biológico, entre otras;

- Considerando que no es posible detener el comercio de organismos acuáticos entre países, se han establecido medidas profilácticas y de sanidad que reducen los riesgos de introducción de enfermedades y de diseminación de agentes patógenos exóticos en los países que importan estos organismos. Una de estas medidas es la cuarentena, medida profiláctica por excelencia, que apoya a otras medidas sanitarias para la importación, incluida en la mayoría de los países que cuentan con alguna legislación sobre la materia;
- 2. Países como Chile, Australia, Canadá, Alemania, Noruega, Suecia, Finlandia, Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, Japón, Indonesia, etc. disponen de regulaciones referentes a cuarentena;
- 3. Organizaciones Internacionales como la Organización para la Alimentación y Desarrollo (Food and Agriculture Organization), (FAO) y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (International Council for the

Exploration of the Sea), (ICES), incluyen también disposiciones cuarentenarias.

Los requisitos para la expedición de Certificado de Sanidad Acuícola para Unidades de Cuarentena.

- 1. Acreditar la personalidad jurídica del solicitante, de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - I. Si el trámite lo realiza como persona física, deberá presentar identificación oficial con fotografía y el Registro Único de Población (CURP) (entregar copia y exhibir original para su cotejo), o
- II. En caso de ser persona moral, presentar copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva de la empresa y del testimonio que acredite la personalidad jurídica del representante legal de la misma, en términos de los Artículos 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 2. Presentar solicitud original en escrito libre dirigida a la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera, dependiente de la Dirección General de Salud Animal del SENASICA, que contenga la siguiente información:
 - I. Lugar y fecha;
- II. Tipo de certificado de sanidad acuícola solicitado;
- III. Nombre o razón social del solicitante, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para hacerlo, teléfono y correo electrónico;
- V. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la unidad de cuarentena;
- VI. Descripción de las instalaciones y características de las mismas por proceso;
- VII. Capacidad instalada por proceso;
- VIII. Carta de anuencia de visita técnica al establecimiento por parte de personal oficial de la Secretaría o en su caso, de un Organismo Auxiliar del SENASICA, y
 - IX. Nombre y firma del solicitante (persona física), o del Representante Legal (persona moral) o en su caso, huella digital.